



FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME AL 95% "CF95" – CORTO PLAZO - SPOT CONDICIONES PARTICULARES

RESOLUCIÓN CREG 102 013 DE 2024

PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN

**Elaborado
21/11/2024**

Versión: 1

CONTRATO N° GAS-XXX-202X

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME AL 95%, CF95 – CORTO PLAZO - SPOT

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-202X, en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se registrarán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría cincuenta y dos (52) de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderado)	XXX XXX XXX
Identificación	C.C. XX.XXX.XXXX
Expedida en	Bogotá
Cargo	XXX
Teléfono	3103158600

EL COMPRADOR	
Nombre	
Constituida por	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en	
Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural, y modificado por el Decreto 1467 de 2024.
2. Que el nueve (9) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
3. Que el veintidós (22) de agosto de 2024 la CREG publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 009 de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución CREG 186 de 2020".
4. Que el veintinueve (29) de octubre de 2024 la CREG publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 013 de 2024 "Por la cual se establecen medidas adicionales a los aspectos comerciales del suministro y del transporte del mercado mayorista de gas natural establecidos en las resoluciones CREG 186 de 2020 y 185 de 2020".
5. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015, y la Resolución CREG 102 013 de 2024, Ecopetrol S.A. actualizó la Declaración de Producción de Gas Natural de los campos Cusiana, Cupiagua, Cupiagua Sur, Chuchupa y Ballena.
6. Que de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el XXX díaXXX (XX) de XXXmesXXX de 202X la declaración de oferta de su PTDFV – Producción Total Disponible para la Venta de suministro en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
7. Que la Resolución CREG 102 013 de 2024 introdujo adiciones a los aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural permitiendo la venta del gas de las fuentes Cusiana, Cupiagua, Cupiagua Sur, Chuchupa y Ballena a través de contratos que garantizan firmeza de corto plazo bajo negociación directa.
8. Que el día xxxxxx (xx) de xxxx de 202X EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural para las cantidades disponibles y declaradas como PTDFV de XXX, XXXX y XXX, según lo establecido en la Resolución CREG 102 013 de 2024.
9. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de las fuentes Cusiana, Cupiagua, Cupiagua Sur, Chuchupa y Ballena es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
10. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, en virtud de la asignación y priorización utilizada para la asignación de gas para la atención directa de la Demanda Esencial prevista en la Resolución CREG 102 009 de 2024, ECOPETROL S.A. no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
11. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.

12. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
13. De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE (DEPENDE DE LA FUENTE)

**Cusiana
Cupiagua
Cupiagua Sur
Chuchupa
Ballena**

PARÁGRAFO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente XXX u otra fuente.

II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDE DEL MERCADO)

Demanda Esencial

Demanda No Esencial

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (DEPENDE DE LA FECHA DE INICIO)

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del XXX (XX) de XXXX de 202X, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, modificada por la Resolución CREG 102 009 de 2024 y complementada con la Resolución CREG 102 013 de 2024 y aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del XXXX (XX) de xxx de 202X.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas es **X,XX USD/MBTU**

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDE DEL MERCADO)

Formato para el Suministro de Gas Natural bajo la modalidad Firme en el 95% de la cantidad contratada "CF95"
Página 3 de 8

V:1 -21/11/2024 - Revisado por PPG/AMB/DFMA/MRS

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD es **XXXX MBTUD**.

Tipo de Demanda	Destinación	CDGF
Demanda Esencial	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	
	Usuarios Residenciales y pequeños usuarios comerciales	
	GNCV	
Demanda no Esencial	Generación Térmica	
	Industrial	
	GNCV	
CDGF Total		

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida. EL COMPRADOR declara que es su responsabilidad la información que reporta para asignación y destino de mercado.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (DEPENDEN DE LA FUENTE)

- a. **Para el Gas de Cupiagua:** Patín de medición instalado en el Llenadero de GLP de Cusiana constituido por medidores ultrasónicos con los TAG FT-8401A y FT-8401B.
- b. **Para el Gas de Cusiana:** Patín de medición ubicado en la Planta de Gas Cusiana a la entrada del gasoducto Cusiana-El Porvenir con medidor ultrasónico con TAG: FT-8701 y/o entrada al gasoducto Cusiana-Apiay con medidor ultrasónico con TAG FT-8702.
- c. **Para el Gas del Campo Cupiagua Sur:** Sistema de medición ubicado en la Planta de Gas Cusiana cuyo módulo de medición contiene un medidor ultrasónico TAG: FT 8701 a la entrada del Gasoducto Cusiana El Porvenir y/o el medidor ultrasónico TAG: FT 8702 para el gasoducto Cusiana-Apiay.
- d. **Para el Gas de Chuchupa: (entregado a Promigas):** Sistema de medición de transferencia y custodia cuyo módulo de medición contiene dos medidores ultrasónicos denominados FT-165B y FT-165C, ubicado en la Estación de Promigas en Ballena, que entregan al gasoducto Ballena-Cartagena.
- e. **Para el Gas de Chuchupa (Entregado a TGI):** La brida del medidor ultrasónico denominado FT-163C, ubicado en la Estación de TGI en Ballena.

- f. **Para el Gas de Ballena (entregado a Promigas):** Sistema de medición de transferencia y custodia cuyo módulo de medición contiene dos medidores ultrasónicos denominados FT-165B y FT-165C, ubicado en la Estación de PROMIGAS en Ballena, que entregan al gasoducto Ballena-Cartagena.
- g. **Para el Gas de Ballena (Entregado a TGI):** La brida del medidor ultrasónico denominado FT-163C, ubicado en la Estación de TGI en Ballena.

VIII. PUNTO DE ENTREGA (DEPENDE DE LA FUENTE)

- a. **Para el Gas de Cupiagua:** La brida de entrada al loop de 20" del gasoducto Cusiana – El Porvenir".
- b. **Para el Gas de Cusiana:** La Brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana – Apiay.
- c. **Para el Gas del Campo Cupiagua Sur:** La brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana – Apiay.
- d. **Para el Gas del Campo Chuchupa (entregado a Promigas):** Punto de entrega 2: La brida de salida de los medidores ultrasónicos denominados FT-165B y FT-165C, ubicado en la Estación de PROMIGAS en Ballena.
- e. **Para el Gas de Chuchupa (Entregado a TGI):** La brida de salida del medidor ultrasónico denominado FT-163C, ubicado en la Estación de TGI en Ballena.
- f. **Para el Gas del Campo Ballena (entregado a Promigas):** Punto de entrega 2: La brida de salida de los medidores ultrasónicos denominados FT-165B y FT-165C, ubicado en la Estación de PROMIGAS en Ballena.
- g. **Para el Gas de Ballena (Entregado a TGI):** La brida de salida del medidor ultrasónico denominado FT-163C, ubicado en la Estación de TGI en Ballena.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos puntos siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS (DEPENDE DE CADA CLIENTE)

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

Pago Anticipado

El COMPRADOR deberá realizar el pago anticipado el día hábil previo a la fecha de inicio de suministro y por el monto total del contrato informado por EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP (e)	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Jaime Alberto Díaz	Nombre:
Cargo: Líder B – Logística de Soluciones Energéticas	Cargo:
Teléfonos: (57) 319 2486883	Teléfonos:
Email: jaime.diaz@ecopetrol.com.co ccq@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Paulo Cesar Tabares	Nombre:
Cargo: Líder Grupo de Facturación	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

A Ecopetrol S.A. Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez Cargo: Administrador(a) de Contratos Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:
---	---

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

El valor a ser cancelado por EL COMPRADOR como Pago Anticipado, será la CDGF definida en el presente Contrato, multiplicado por el número de días correspondientes de consumo, multiplicada por el precio del Contrato. Para la conversión de dólares americanos a pesos colombianos, se utilizará la TRM del día anterior a la fecha de pago del anticipo.

EL COMPRADOR deberá enviar a EL VENDEDOR, copia de los comprobantes de pago a la Coordinación de Cartera y Recaudo de EL VENDEDOR, al correo electrónico: recaudocartera@ecopetrol.com.co informando que el monto pagado debe aplicarse al número de contrato suscrito.

El pago se deberá realizar a más tardar el día hábil antes de la fecha de inicio de las entregas pactada en el Contrato. Para la aprobación del despacho de gas, se deberá contar con el soporte de pago antes de las 2:00 p.m. del día hábil antes del inicio de cada semana de suministro. Las entregas se realizarán de acuerdo con el saldo disponible que tenga EL COMPRADOR en el sistema de información de Ecopetrol S.A. La actualización de este saldo puede tardar hasta dos (2) Días hábiles después de realizada la consignación por parte de EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO: Cada una de las Partes llevará una cuenta para contabilizar el valor diario del consumo de Gas, con base en la cantidad máxima entre la CDSAs Corregidas y la CMP, utilizando la TRM del Día de consumo de Gas. Una vez expedida la factura de consumo de forma mensual bajo lo establecido en las condiciones generales de la CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y PAGO, EL COMPRADOR solicitará el cruce y/o compensación de los valores facturados con el pago por anticipado al correo electrónico recaudocartera@ecopetrol.com.co. El saldo a favor de EL COMPRADOR será devuelto al COMPRADOR previo envío de la documentación pertinente. En caso de que el saldo sea a favor de EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá cancelarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999, conocida como RUT y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 050 de 2018.

En constancia se firma por las Partes a los XX (XX) Días del Mes de XXX de 2024:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

XXXX XXX
Cargo
Apoderado Especial
ECOPETROL S.A.

NOMBRE
Cargo
EMPRESA